

**POR MEDIO DE LA CUAL SE SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA
MEDIANTE EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL
MUNICIPIO DE PEREIRA Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DE PEREIRAS.A.S E.S.P**

CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.011.122 expedida en Pereira, en su condición de Alcalde Municipal de Pereira, según consta en Acta de posesión No. 050 del 30 de diciembre de 2019 y Acta Parcial de Escrutinio del Consejo Nacional Electoral de fecha 06 de noviembre de 2019, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (Artículo 11, numeral 3o, literal b), la Ley 1150 de 2007 y los correspondientes Decretos Reglamentarios,

CONSIDERANDO:

- 1. Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)”.*
- 2. Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, dispone que son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.*
- 3. Que, en concordancia, el artículo 209 ídem, señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.*
- 4. Que, de otra parte, el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, consagra el Principio de Coordinación y Colaboración, en virtud del cual, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*
- 5. Que, a su vez, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, contempla que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.*
- 6. Que la cuenca alta de la quebrada La Dulcera localizada al costado Oriental del perímetro urbano de la ciudad de Pereira, en el tramo comprendido entre el conjunto residencial Alquitrabe a la clínica Pinares Médica, ha sido intervenida mediante la canalización de esta quebrada, con una conducción cerrada del tipo box culvert y una longitud total de 897 metros, la cual fue construida en tramos fragmentarios a medida que se fueron desarrollando las urbanizaciones localizadas en su área de influencia, intervención que inició hace aproximadamente treinta y cinco (35) años, transformando el cauce natural de la quebrada, convirtiéndolo en una canalización con llenos antrópicos con profundidades que van desde 5 a 21 metros conformados con tierra y desechos, mal compactados.*
- 7. Que la mala calidad de los materiales con que se construyó la canalización y técnicas constructivas inadecuadas, aunadas a los esfuerzos que esta estructura soporta debido a los altos espesores de los llenos antrópicos, la han deteriorado a tal punto que presenta tramos críticos a punto de colapsar.*
- 8. Que la Procuraduría 28 Judicial II Ambiental y Agraria y la Personería Municipal de Pereira requirieron a varias entidades de la ciudad, sobre la situación de riesgo, frente a lo cual la*

POR MEDIO DE LA CUAL SE SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA MEDIANTE EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRAS.A.S E.S.P

empresa Aguas y Aguas de Pereira S.A.S. ESP, presentó un estudio en el cual señalaba específicamente la situación, la ubicación y medidas que se debían tomar respecto a la canalización de la quebrada La Dulcera. **9.** Que, en el informe de la Empresa de Acueducto, se evidenció alto riesgo por la estructura de la canalización, que se encuentra erosionada, con filtraciones, llenos antrópicos de mala calidad, y se señala que constituye el tramo más crítico, el que rodea la Clínica Pinares Médica. **10.** Que el estudio se presentó el 19 de julio de 2017 ante el Comité de Gestión del Riesgo del Municipio de Pereira, reunión en la que se requirió a la empresa Aguas y Aguas de Pereira S.A.S. ESP, para: i) realizar el levantamiento, ii) determinar el trazado real de la canalización y iii) definir afectaciones o desafectaciones de predios. **11.** Que el 26 de agosto de 2017, en la mesa de trabajo llevada a cabo por la Personería de Pereira, se confirmó que la canalización no cumple con las normas hidráulicas y de sismo resistencia; y que el tramo más crítico es el conexo a la Clínica Pinares Médica (120 metros). **12.** Que, en la reunión anterior, se informó por la comunidad la construcción del edificio de apartamentos Candelaria II, al parecer sin licencia de construcción, que afecta al edificio colindante Balmoral, situación que la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER advirtió a los curadores urbanos. **13.** Que la Procuraduría 28 Judicial II Ambiental y Agraria y la Personería Municipal de Pereira presentaron demanda contra el Municipio de Pereira, la Empresa Aguas y Aguas S.A E.S.P de Pereira y la Sociedad Candelaria Constructora S.A.S, en ejercicio del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos, con el fin de que se protegieran los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, y a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente. **14.** Que el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Pereira, mediante, Sentencia de Primera Instancia proferida el 28 de noviembre de 2018, dentro del proceso de protección de derechos e intereses colectivos, identificado con el número único de radicación 660013333003201700378-01, Declaró la amenaza de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y la seguridad y prevención de desastres técnicamente previsible y ordenó: al MUNICIPIO DE PEREIRA que de manera inmediata inicie los trámites necesarios para ejecutar las obras necesarias de rehabilitación y reconstrucción de la canalización de la quebrada La Dulcera, Tramo 1, en condiciones que garanticen la seguridad de la ciudadanía y, de manera preferente, sobre aquellos sectores con riesgo de colapso; obras que deberán realizarse en un plazo máximo de un año y a la CANDELARIA CONSTRUCTORA S.A.S, si ya no lo hubiere hecho, que en el término de dos (2) meses, ejecute las obras necesarias para evitar daños estructurales de la edificación Balmoral, generada por las excavaciones para la construcción del edificio La Candelaria II. **15.** Que, en Sentencia de Segunda Instancia, proferida el 22 de mayo de 2020 por el Tribunal Administrativo de Risaralda dentro del proceso de protección de

POR MEDIO DE LA CUAL SE SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA MEDIANTE EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRAS.A.S E.S.P

derechos e intereses colectivos identificado con el número único de radicación 660013333003201700378-01, este dispuso: “[...] 1. MODIFÍCASE el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia proferida en este proceso por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Pereira, el cual quedará así: “1°. DECLÁRANSE VULNERADOS los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, y a la seguridad y prevención de desastres técnicamente previsible, por parte del municipio de Pereira, la Empresa Aguas y Aguas de Pereira S.A. ESP, la Corporación Autónoma Regional de Risaralda y la sociedad Candelaria Constructora S.A.S., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente sentencia”.

2. MODIFÍCASE el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia proferida en este proceso por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Pereira, el cual quedará así:

“2°. Ordenar al MUNICIPIO DE PEREIRA y a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S. ESP, que de manera inmediata, en el marco de sus competencias y por partes iguales en los costos requeridos, inicien los trámites necesarios para ejecutar las obras de reconstrucción y rehabilitación del colector de canalización de la quebrada La Dulcera, Tramo 1, de la ciudad de Pereira, en condiciones que garanticen la seguridad de la ciudadanía y, de manera preferente, sobre aquellos sectores con mayor riesgo de colapso; obras que deberán realizarse en un plazo máximo de un (1) año. Igualmente SE ORDENA A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA CARDER, que preste la asesoría ambiental y técnica, para la realización de las obras referidas y para los estudios técnicos previos requeridos para tal efecto. Las entidades deberán efectuar monitoreo constante al colector, para establecer situaciones de riesgo, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de esta providencia”. 16. Que en consonancia con lo citado en el numeral anterior, en el marco de sus competencias, de acuerdo a lo establecido en la Ley 142 de 1994, el porcentaje que dentro del convenio le corresponde aportar a Aguas y Aguas de Pereira para la ejecución de las obras de reconstrucción y rehabilitación del colector de canalización de la quebrada La Dulcera, Tramo 1, de la ciudad de Pereira, equivale al 50%. 17. Que en la precitada Sentencia, se señaló, en relación a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER en materia de protección de los derechos colectivos a la seguridad y prevención de desastres previsible técnicamente, y la protección del medio ambiente, por manejo inadecuado de fuentes hídricas, el Consejo de Estado ha ordenado en varias sentencias que las respectivas Corporaciones Autónomas Regionales cumplan la función de asesorar y acompañar a los entes territoriales en las obras de mitigación de riesgo. 18. Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S. E.S.P., instauró acción de tutela

POR MEDIO DE LA CUAL SE SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA MEDIANTE EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRAS.A.S E.S.P

contra el Tribunal Administrativo de Risaralda, porque, a su juicio, al proferir lasentencia del 22 de mayo de 2020, dentro del proceso adelantado en ejercicio del medio de control de protección dederechos e intereses colectivos identificado con el número único de radicación 660013333003201700378-01, vulneró suderecho fundamental al debido proceso. **19.** Que el seis (6) de noviembre de 2020, la Sección Primera del Consejo de Estado, declaró improcedente la Acción de Tutela presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado dePereira S.A.S. E.S.P. **20.** Que, agotado el trámite jurídico procesal, es deber de las partes dar cumplimiento a la providencia mencionada anteriormente. **21.** Que por lo tanto, se requiere que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S E.S.P. representada Legalmente por el señor **JAIRO LEANDRO JARAMILLO RIVERA**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.007.223 expedida en Pereira (Risaralda), actuando en calidad de Gerente y el Municipio de Pereira de manera inmediata, en el marco de suscompetencias y por partes iguales en los costos requeridos, inicien los trámites necesarios para ejecutar las obras de reconstrucción y rehabilitación del colector de canalización de la quebrada La Dulcera, Tramo 1, de la ciudad de Pereira, en condiciones que garanticen la seguridad de la ciudadanía y, de manera preferente, sobre aquellossectores con mayor riesgo de colapso. **22.** Que teniendo en cuenta el Principio de Colaboración Armónica entre Entidades del Estado, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S E.S.P. Representada Legalmente por el señor **JAIRO LEANDRO JARAMILLO RIVERA**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.007.223 expedida en Pereira (Risaralda), actuando en calidad de Gerente y el Municipio de Pereira, conforme a la decisión judicial, determinan que los activos generados producto de la ejecución del convenio, serán de propiedad del Municipio. **23.** Que es imperativo llevar a cabo la construcción de la obra antes mencionada, razón por la cual la empresa de acueducto y alcantarillado de Pereira será la encargada de ejecutarlas, teniendo en cuenta que son quienes cuentan con las capacidades técnicas y administrativas para su realización, tal y como se acordó en cada una de las juntas realizadas con el señor Alcalde Municipal, comprometiéndose el Municipio a entregar losrecursos que le corresponde de conformidad con la Sentencia. **24.** Que dicha obra será realizada en tres (3) fases debido a la complejidad de la misma. **25.** Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S E.S.P representada Legalmente por el señor **JAIRO LEANDRO JARAMILLO RIVERA**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.007.223 expedida en Pereira (Risaralda), actuando en calidad de Gerente y el Municipio de Pereira han celebrado Convenio Marco Interadministrativo No 4130 del 12 de agosto de 2021, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EJECUTAR LAS OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL COLECTOR DE CANALIZACIÓN DE LA QUEBRADA LA DULCERA, TRAMO 1 DE LA CIUDAD DE PEREIRA". por un plazo de ejecución de dos (2) años y vigente hasta el 14 de septiembre 2023. **26.** Que con ocasión de la ejecución

POR MEDIO DE LA CUAL SE SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA MEDIANTE EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRAS.A.S E.S.P

del Convenio Marco Interadministrativo No 4130 del 12 de agosto de 2021, las partes involucradas celebraron el Convenio Interadministrativo 1 con referencia No. 5677 del 11 de noviembre de 2021 cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EJECUTAR LAS OBRAS CIVILES Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA CANALIZACIÓN DE LA QUEBRADA LA DULCERA TRAMO I Y SECTORES CONEXOS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA. FASE 1". **27.** Que en el desarrollo de dicho convenio Interadministrativo No 5677, se están ejecutando contrato de obras correspondientes a la fase 1 del proyecto, cuyo objeto es: "OBRAS CIVILES Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA CANALIZACIÓN DE LA QUEBRADA LA DULCERA TRAMO I Y SECTORES CONEXOS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA. FASE 1". Además, el contrato de interventoría cuyo objeto es: "ASESORÍA E INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE DIFERENTES OBRAS CIVILES Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: OBRAS CIVILES Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA CANALIZACIÓN DE LA QUEBRADA LA DULCERA TRAMO I Y SECTORES CONEXOS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA. FASE 1" cuyo avance de ejecución a la fecha es del 75% aproximadamente y que se requiere unas obras y actividades complementarias adicionales para garantizar la funcionalidad del proyecto en su fase1. Además de obras de mitigación de riesgo en el descole de la nueva canalización de la Quebrada la Dulcera. **28.** Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan celebrar Convenio Interadministrativo para "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EJECUTAR EL PROYECTO DE OBRAS CIVILES Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS NECESARIAS PARA LA CULMINACIÓN DE LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA CANALIZACIÓN DE LA QUEBRADA LA DULCERA TRAMO I Y SECTORES CONEXOS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA - FASE 1". **29.** Que el VALOR DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO se pacta en la suma de \$ 2.886.499 .908.00 DOSMIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MCTE. **30.** Que el presente convenio se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hallen previstas en el presupuesto: A) DEL MUNICIPIO: El Municipio de Pereira cuenta con el rubro y disponibilidad presupuestal para adelantar esta contratación, para lo cual se expide el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 4123, con cargo a los rubros N° 2.3.2.02.02.005, Proyecto: Fortalecimiento institucional de la gestión del riesgo de desastres en el Pereira, por un valor de \$1.613.249.954 , mil seiscientos trece millones doscientos cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y cuatro pesos M/Cte. B) AGUAS Y AGUAS aporte por valor de \$ 1.273.249.954, mil doscientos setenta y tres millones doscientos cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y cuatro pesos M/Cte. con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° CDP 591, con cargo al rubro

POR MEDIO DE LA CUAL SE SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA MEDIANTE EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRAS.A.S E.S.P

2.3.2.01.01.001.03.16 - Alcantarillas y Plantas de Tratamiento de Agua (CPC 54253).
31. Que el plazo definido para el presente convenio será de cuatro (4) meses contados desde la firma del acta de inicio. **32.** Que se elaboraron los Estudios y Documentos Previos necesarios para la celebración del Convenio Interadministrativo con la Empresa ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S. E.S.P, identificada con NIT: 816002020-7, los cuales podrán ser consultados en la plataforma SECOP II y en la Dirección de Gestión de Riesgo del Municipio de Pereira, Carrera 7ª N° 18-55 piso 7 Pereira.

En mérito de lo expuesto, El Alcalde de Pereira en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar justificada la contratación directa de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, artículo 2º numeral 4º literal e) de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, Artículo 2.2.1.2.1.4.1 y siguiente y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, con la Empresa de **ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S. E.S.P** identificada con NIT: 816002020-7 representada legalmente por el señor **JAIRO LEANDRO JARAMILLO RIVERA**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.007.223 expedida en Pereira (Risaralda), actuando en calidad de Gerente, cuyo objeto es: **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EJECUTAR EL PROYECTO DE OBRAS CIVILES Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS NECESARIAS PARA LA CULMINACIÓN DE LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA CANALIZACIÓN DE LA QUEBRADA LA DULCERA TRAMO I Y SECTORES CONEXOS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA - FASE 1”** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo y en los estudios previos realizados para tal efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor total del presente convenio se pacta en la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MCTE \$ 2.886.499.908.00**, de los cuales: **A) EL MUNICIPIO:** Pereira cuenta con el rubro y disponibilidad presupuestal para adelantar esta contratación, para lo cual se expide el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 4123, con cargo a los rubros N° 2.3.2.02.02.005**, Proyecto: Fortalecimiento institucional de la gestión del riesgo de desastres en el municipio de Pereira, por un valor de **\$ 1.613.249.954**, mil seiscientos trece millones doscientos cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y cuatro pesos M/Cte. **B) AGUAS Y AGUAS DE PEREIRA: \$1.273.249.954**, mil doscientos setenta

POR MEDIO DE LA CUAL SE SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA MEDIANTE EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRAS.A.S E.S.P

y tres millones doscientos cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y cuatro pesos M/Cte. con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° CDP 591**, con cargo al rubro 2.3.2.01.01.001.03.16 - Alcantarillas y Plantas de Tratamiento de Agua (CPC 54253).

ARTÍCULO TERCERO: El plazo de ejecución del convenio será de CUATRO (4) meses contados desde la firma del acta de inicio.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto en la página www.colombiacompra.gov.co.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del año 2011.

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la Empresa **ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S. E.S.P**, identificada con NIT:816002020-7 representada legalmente por **JAIRO LEANDRO JARAMILLO RIVERA**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.007.223 expedida en Pereira (Risaralda), actuando en calidad de Gerente e infórmesele que contra la misma no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ

Alcalde De Pereira

02460111203021-2918187-006448901



ALEXANDER GALINDO LOPEZ

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA
MEDIANTE EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL
MUNICIPIO DE PEREIRA Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DE PEREIRAS.A.S E.S.P**

Director Operativo De Gestion Del Riesgo
02460109122150-2918187-006435702

Elaboró: Redactor: Jinna Paola Loaiza Marin / CONTRATISTA

Revisó: Laura Velasquez Arango / DIRECTORA OPERATIVA DE GESTIÓN CONTRACTUAL

